

el Alcalde, que la presidirá; Cura Arcipreste y Juez de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, cuyas funciones cesarán cuando se encuentre regularizada la vida de la Fundación, momento en que asumirá el Patronato, con carácter definitivo, la Junta rectora designada por el fundador, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado.

3.º Confiar a la Junta de Patronato interina designada en esta Resolución y a la Comunidad religiosa de los Misioneros Oblatos de María Inmaculada el encargo de redactar un proyecto de contrato, regulador de las condiciones en que la referida Comunidad ha de hacerse cargo de las enseñanzas fundacionales, que deberá someterse a la aprobación de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de septiembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de noviembre de 1963 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida por don José Pérez Carballeda en la parroquia de Santa María de Ois, del Ayuntamiento de Coirós (La Coruña).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito y

Resultando que don José Pérez Carballeda falleció bajo testamento otorgado el 14 de marzo de 1950 ante el Notario del Ilustre Colegio de La Coruña, don Ramiro Prego Meiras, en cuya cláusula séptima dispone: «Ordena asimismo que el monte llamado Avieiras, en Recebés, sea enajenado en pública subasta y su importe invertido en fines de carácter benéfico-docente, precisamente en el lugar del Fontelo, y si no fuese posible, en la parroquia de Santa María de Ois.»

Resultando en su cumplimiento de la voluntad del causante, su albacea testamentario, don José Brañas Mahía, después de proceder a la venta en pública subasta del referido monte e invertir su importe en efectos públicos, que arrojan un valor nominal de 78.000 pesetas, ha otorgado escritura de constitución de la Fundación, con fecha 12 de agosto de 1962, ante el mismo Notario autorizante del testamento fundacional, en la que dispone que los intereses del capital habrán de destinarse anualmente a la concesión de becas, las cuales se adjudicarán necesariamente entre escolares que lleven más de diez años en la parroquia de Santa María de Ois, con preferencia a los del lugar del Fontelo y que cursen los estudios de Medicina, Derecho, Perito Industrial o Agrícola, Magisterio, Comercio o Bachillerato en cualesquiera de sus modalidades de Enseñanza Media o Laboral, por el orden de preferencia en que van reseñados;

Resultando que en la misma escritura fundacional se designa una Junta de Patronato, llamada a representar y administrar la Fundación, constituida por el Director del Instituto Laboral de Betanzos y el Maestro y Maestra de las Escuelas unitarias de la parroquia de Santa María de Ois, del Municipio de Coirós;

Resultando que igualmente se regulan otras condiciones especiales que han de reunir los aspirantes a las becas, destino de las rentas fundacionales para el supuesto de que las becas sean declaradas desiertas o no se presenten optantes a las mismas, facultades del Patronato de la Institución, etc.;

Resultando que en el expediente se ha concedido audiencia a los interesados en los beneficios de la Fundación, mediante edictos publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Provincia de La Coruña», sin que durante el plazo señalado al efecto se haya formulado protesta ni reclamación alguna, habiéndose emitido en el mismo informe por la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña en sentido favorable a la clasificación;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, el Real Decreto e Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el orden procesal el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 1.º, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplidos los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, según facultad reconocida en los artículos 8 b) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 5.º, número 1.º, de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que en el orden sustantivo la Obra pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su Institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida, por necesidad, con fondos del Gobierno, de la Provincia o del Municipio, ni con reparos ni arbitrios forzosos, y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por el fundador;

Considerando que no apareciendo expresada en el testamento de 14 de marzo de 1950 la voluntad del fundador de relevar al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado del Estado, debe darse cumplimiento por los Patronos de la Fundación a tales obligaciones, de acuerdo con la doctrina sentada por el Tribunal Supremo en reiteradas sentencias (de 11 de febrero de 1892, 18 de marzo de 1914, etc.);

Este Ministerio, propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida por don José Pérez Carballeda en la parroquia de Santa María de Ois, del Ayuntamiento de Coirós (La Coruña).

2.º Confiar el Patronato de la Fundación a una Junta constituida por el Director del Instituto Laboral de Betanzos y el Maestro y Maestra de las Escuelas unitarias de la parroquia de Santa María de Ois, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 21 de enero de 1964 por la que se clasifica de benéfico-docente la Fundación instituida en Cullera (Valencia) por don Francisco Carbonell Sanz.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que don Francisco Carbonell Sanz, que falleció en Sueca el 1 de marzo de 1921, en testamento otorgado en la ciudad de Cullera el 27 de julio de 1920, ante el Notario que fué de aquella localidad don Joaquín Piquer Hernando, dispuso que al fallecimiento de su esposa, doña Josefa Costa Romaguera, a la que dejaba usufructuaria vitalicia de todas las fincas propiedad del testador, se destinaran dichos bienes y cuantos correspondiesen al testador en la liquidación de la sociedad conyugal a la fundación y sostenimiento de una institución benéfica particular, cuyo objeto sería dar instrucción a niños pobres de la localidad y, en casos excepcionales, satisfacer pensiones para continuar fuera de la población estudios de facultad o de carreras especiales a los alumnos de gran aplicación y aprovechamiento, disponiendo que para todos estos fines se apliquen las rentas de los bienes, los que a ser posible se han de conservar sin vender, permutar, gravar, hipotecar ni enajenar de ningún modo todo el tiempo que las leyes permitan, y que llegado el tiempo de su enajenación se vendan por los albaceas en pública subasta extrajudicial, invirtiendo el precio líquido que obtengan en títulos de la deuda pública o del modo que crean más conveniente y seguro;

Resultando que por disposición del testador queda al arbitrio de los Albaceas la denominación, punto y régimen de la fundación y la facultad de redactar los oportunos estatutos, en los que establecerán los deberes y derechos de los educandos y de los educadores y la extensión y condiciones de la instrucción, recomendando que de la dirección y gobierno del establecimiento benéfico se encargue a la Orden religiosa de los Hermanos Maristas;

Resultando que los Albaceas designados por el fundador: don José Cuesta Romaguera, doña Joaquina Carbonell Sanz y don Manuel Costa Romaguera, fallecieron con anterioridad a la instrucción de este expediente de clasificación, pero en virtud de las facultades que otorgaba el testador a don Manuel Costa Romaguera de poder nombrar administradores que le sucedan en el número que estime conveniente para constituir una Junta, designó para sustituirle a su hijo don Manuel Costa Brines, quien, en virtud de las facultades que le asisten, se dirige a este Departamento solicitando la clasificación con el carácter de benéfico-docente de la institución que se pretende clasificar;

Resultando que se aporta al expediente una relación inventario de los bienes pertenecientes a la fundación suscrita por el Presidente del Patronato, en la que se hace figurar 24 fincas rústicas, sin que conste la valoración de ninguna de ellas;

Resultando que remitidas las actuaciones a la Junta Provincial de Beneficencia, a fin de que por la misma se instruyese el oportuno expediente de clasificación, se procedió por la misma a la publicación de los correspondientes anuncios y notificaciones a las partes interesadas, según se acredita en este expediente, sin que durante el plazo de audiencia se formulase reclamación alguna ni tampoco se presentase en esta Sección de Fundaciones alegación en contra durante el plazo de quince días concedido a cuantos se consideren interesados en este expediente en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 2 de los corrientes;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia informa favorablemente este expediente de clasificación, señalando al Patronato, que ha de constituirse en la forma establecida por el testador, la obligación de formular presupuestos y de rendir cuentas, así como la de inscribir en el Registro de la Propiedad

y a nombre de la fundación todos los bienes inmuebles con que la misma está dotada, cuya cuantía se considera suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, sin perjuicio de que se ordene al Patronato remita la valoración de los bienes existentes realizada por persona competente;

Vistos los RR. DD. de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en este expediente se da cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos en el capítulo II de la Instrucción del Ramo para que una fundación pueda clasificarse con el carácter de benéfico docente, ya que en el aspecto formal la clasificación ha sido solicitada por el representante legal de la fundación, a tenor de lo requerido en el número segundo del artículo 40, y en el expediente se hace constar el objeto de la fundación y sus cargas, la relación de bienes que constituyen su dotación y los fundadores y personas que han de ejercer el patronato y la administración, habiéndose cumplido también la tramitación exigida en el artículo 43 en sus dos números, por lo que reuniendo también las condiciones exigidas por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y siendo sus bienes suficientes para con su producto y sin ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, provincia o municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos, cumplir con el objeto establecido por el fundador, a tenor de lo requerido en el artículo 44 de la citada Instrucción es procedente conceder la clasificación solicitada;

Considerando que son de estimar las observaciones hechas por la Junta Provincial de Beneficencia en orden a la obligación del Patronato de formular presupuestos y rendir cuentas, ya que el testador no les ha eximido de ello, así como la de inscribir en el Registro de la Propiedad los bienes inmuebles y depositar en el Banco de España el numerario y valores que pueda tener la fundación; de remitir una valoración autorizada de los bienes inmuebles;

Considerando que por todo lo expuesto y a tenor de las facultades otorgadas por el artículo quinto de la Instrucción, a este Departamento procede clasificar con el carácter de benéfico docente la institución de que queda hecho mérito,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resultado:

Primero. Clasificar con el carácter de benéfico docente la Fundación instituida en Cullera por don Francisco Carbonell Sanz, y con la denominación del fundador.

Segundo. Reconocer como Patronos de la Fundación y con las facultades otorgadas por el instituyente a don Manuel Costa Brines y don Vicente Peris Carbonell, quienes puedan proveer las vacantes en la forma establecida en la cláusula 10 del testamento, con la obligación de inscribir los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, rendir cuentas anuales a este Protectorado y remitir una valoración de los bienes fundacionales, realizada por dos Peritos competentes.

Tercero. Que por los mismos Patronos se proceda a redactar el Reglamento de la Institución, con arreglo a las normas fundacionales debiendo ser remitido para su aprobación a este Departamento, por triplicado.

Cuarto. Que de este expediente se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 15 de septiembre de 1964 por la que se prorroga el libro de texto de don Vicente López Navarro, «Dibujos» primero, curso del Grado de Aprendizaje Industrial.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe formulado por la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral en orden a la prórroga del libro de texto de don Vicente López Navarro, «Dibujos», 1.º curso del grado de Aprendizaje Industrial,

Este Ministerio ha dispuesto prorrogar por otros cuatro años el plazo de validez de dicha obra a partir del curso 1964-65.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 14 de octubre de 1964 por la que se crea un grupo escolar mixto en Barcelona (capital).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del grupo escolar que se hará mérito, en el casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital);

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición; que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941. ha dispuesto:

1.º Crear definitivamente el grupo escolar mixto «Pedro Vila», con dirección sin curso y 29 unidades (15 de niños, 11 de niñas y tres de párvulos), en el edificio escolar de igual denominación del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital), a base de traslado de 11 unidades de niños, una de párvulos y la dirección sin curso del grupo escolar «Durán y Bas»; las unitarias de niños y niñas sin números 11 y 12; una unidad de niños y una de niñas de la Agrupación mixta «Miguel Blean»; una unidad de niños de la Agrupación «Maestro Serrano»; una unidad de niñas del grupo escolar «Raimundo Lullio»; una unidad de niñas de la Agrupación «María Inmaculada»; una unidad de niñas del grupo escolar «Collaso y Gil»; una unidad de niñas y una de párvulos de la Agrupación niñas número 55, y la unitaria de párvulos número uno, creándose cuatro plazas de Maestra nacional, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación.

2.º Los Maestros y Maestras propietarios de una misma entidad escolar que queden afectados por esta Orden, elegirán por orden de antigüedad de su nombramiento en la misma, y en caso de ser de la misma fecha, por mejor número escalafonal.

3.º En su consecuencia, el grupo escolar «Durán y Bas» queda transformado en Agrupación de niños, con dirección con curso y tres unidades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de construcción de edificio para Escuela Técnica de Aparejadores en Burgos.*

Visto el proyecto de obras de construcción de edificio para Escuela Técnica de Aparejadores en Burgos, formulado por los Arquitectos don Francisco Navarro Borrás y don Ignacio Santos de Quevedo.

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 26.528.517,48 pesetas, distribuidas en la forma siguiente: Ejecución material, 20.442.220,44 pesetas; pluses, pesetas 1.226.532,26; 15 por 100 de beneficio industrial, 3.066.333,06 pesetas; total presupuesto de contrata, 24.735.085,76 pesetas; a honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,75 por 100, una vez deducido el 43 por 100 que señala el Decreto de 7 de junio de 1933, 203.911,15 pesetas; a los mismos por dirección de obra, 203.911,15 pesetas; a honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 122.346,69 pesetas; suma, 25.265.254,75 pesetas; 5 por 100 de imprevistos, con arreglo al Decreto de 12 de julio de 1962, 1.263.262,73 pesetas;

Resultando que previo los trámites reglamentarios el mencionado proyecto fué aprobado por Decreto acordado en Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de diciembre de 1963, en el que se disponía que la adjudicación de la obra se efectuara por el sistema de subasta pública;

Resultando que efectuada la subasta, fué declarada desierta por falta de licitadores en la misma, por lo que al amparo de lo dispuesto en el párrafo 14 del artículo 57 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad procede efectuar la adjudicación de aquellas obras por el sistema de contratación directa.

Considerando que subsisten las mismas circunstancias de hecho y de derecho que motivaron la incoación del expediente de que se ha hecho mérito, por lo que con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de enero de 1963 conservan su validez las actuaciones practicadas;

Considerando que el proyecto de que se trata no está comprendido entre los que determina el artículo tercero de la Ley de 23 de diciembre de 1963 y que se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 30 de la misma, efectuándose las transferencias pertinentes para gastos consuntivos y de funcionamiento del nuevo servicio;

Considerando que la obra debe realizarse en tres anualidades y abonarse en la forma siguiente: Para el actual ejercicio económico, 300.000 pesetas, con cargo al crédito cuya numeración es 344.611, (apartado a), del vigente presupuesto de gastos del Departamento, y 5.000.000 de pesetas, por partes iguales, con cargo a las aportaciones que a las citadas obras efectúan la excelentísima Diputación Provincial de Burgos y el excelentísimo Ayuntamiento de aquella ciudad; para 1965, 3.000.000 de pesetas con cargo a las aportaciones de las Corporaciones citadas, asimismo por partes iguales, y 3.328.517,48 pesetas, con cargo al Presupuesto del Estado, y para 1966, 14.900.000 pesetas, asimismo con cargo al Presupuesto del Estado, de las que 1.263.262,73 pesetas corresponden a la partida que como imprevistos y en